



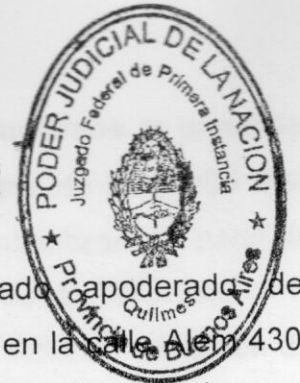
DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

COPIA PARA SELLAR

Correspondencia F. 1354/1372

PONE EN CONOCIMIENTO. SOLICITA. CASO FEDERAL

13 OCT 2011



Señor Juez:

Daniel J. Bugallo Olano, letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, con domicilio constituido en la calle Alem 430, P.B. (Colegio de Abogados de Quilmes), casillero 1172, de esta ciudad, en el expediente n° 25/09, caratulado: "ACUMAR s/ URBANIZACION DE VILLAS Y ASENTAMIENTOS PRECARIOS", de los autos principales nro. 01/09, caratulados "MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ EJECUCION DE SENTENCIA (en autos *Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/ Estado Nacional y ots. s/ Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)", a V.S digo:

I.- Que a efectos de prevenir posibles obstáculos al logro de los objetivos del fallo en ejecución vengo a poner en su conocimiento situaciones de hecho que podrían contrariar lo dispuesto en el presente proceso y afectar derechos de las personas que habitan sobre el *camino de sirga* en el asentamiento "El Pueblito."

II.- Que en miras a implementar las mandas de urbanización de villas y asentamientos precarios y de garantizar el acceso y la integridad de la zona de la *traza ambiental costera*, V.S. aprobó en fecha 22/02/2011 los cronogramas planificados por la ACUMAR para la relocalización de las personas que habitan sobre el denominado *camino de sirga*.

El cronograma aprobado para el asentamiento "El Pueblito" preveía la relocalización de 128 familias en el predio de Av. Castañares y Portela, estableciéndose el 01/07/2011 como fecha límite para su realización.

Dicha fecha debió reprogramarse debido a daños ocasionados a los inmuebles del predio durante la ocupación acontecida en el mes de marzo del corriente, cuyo desalojo tramitó en el Legajo de Actuaciones n° 01/25.

El pasado 30 de mayo se restableció la posesión y tenencia del predio a los Sres. Presidentes de la ACUMAR y del Instituto de la Vivienda de la Ciudad (IVC), requiriéndose un informe sobre los plazos necesarios para dar solución a eventuales deterioros en las unidades desalojadas. Ello, en miras a realizar la entrega efectiva y definitiva de las mismas en cuanto estuvieran en debidas condiciones.

La planificación original de la ACUMAR y el IVC para el reacondicionamiento de los inmuebles contemplaba un plazo de 130 días para su ejecución.

Dicho plazo que fue considerado excesivo, haciéndose saber a las autoridades mencionadas que deberían ajustar su accionar a los lineamientos establecidos en la ejecución de sentencia y contemplar soluciones en tiempos más exiguos y acotados (resolución del 27/07/2011).

Con posterioridad, y ante una segunda planificación de la ACUMAR, se reformuló el cronograma para la relocalización de "El Pueblito" estableciéndose como fecha límite para su ejecución el día 27 de octubre de este año (resolución del 14/07/2011).

III.- Que en la reunión de la "Mesa de trabajo para la relocalización del asentamiento El Pueblito" del día 23 de septiembre de 2011, el IVC informó la suscripción de dos "*contratas administrativas*" para la realización de las obras de reacondicionamiento de las viviendas del predio de la Av. Castañares y Portela.



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

Dichas *contratas*, cuya copia adjuntamos al presente, fueron suscriptas en el mes de septiembre y estipulan plazos de 90 y 100 días para la ejecución de las obras de reacondicionamiento, a contabilizarse a partir de la fecha de comienzo de obra fijada en el "Acta de Iniciación de los Trabajos".

Sin perjuicio de que la fecha del "Acta de Iniciación de los Trabajos" es incierta, resulta evidente que obras necesarias para entregar las viviendas en condiciones pertinentes se contrataron 3 meses después de restituida la posesión y tenencia del predio.

Asimismo, es menester señalar que se establecieron tiempos que ya fueron considerados excesivos y que demandarían reprogramar la fecha límite dispuesta para la relocalización.

IV.- Que conforme a lo informado por el Asesor Tutelar ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 1, Dr. Gustavo D. Moreno, a esta parte, representantes del IVC habrían referido no tener prevista la solicitud de una prórroga a los efectos de la relocalización de las familias del asentamiento "El Pueblito", no obstante el hecho de que las obras de reacondicionamiento de las viviendas no estarían finalizadas para el día 27 de octubre del año en curso.

V.- Que esta Defensoría del Pueblo de la Nación ha expresado que, en caso de requerirse el desplazamiento de personas como consecuencia de las acciones enmarcadas en el PISA, debe garantizarse el absoluto respeto a sus derechos.

En particular, hemos destacado que resulta imprescindible asegurar el derecho humano a una vivienda adecuada, así como también asegurar la información, participación y el acceso a la justicia por parte de las personas afectadas por las políticas que se implementen.

El objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca implica que aquellas personas que deban ser

relocalizadas de sus actuales lugares de residencia sean contempladas en una planificación que garantice que avancen hacia una situación mejor a la que se encuentran en la actualidad.

En tal sentido, nos hemos manifestado en la audiencia pública ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 16/03/2011 y en los escritos de fecha 20/10/2010 y 12/08/2011; habiendo presentando una "Propuesta del Cuerpo Colegiado de criterios a considerar en las relocalizaciones" que toma como referencia a los "Principios Básicos y Directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el Desarrollo" elaborados por el Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado (A/HRC/4/18).

Asimismo, hemos solicitado la instrumentación de un procedimiento para garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos de aquellas personas que en razón de la apertura de traza ambiental costera requieran ser relocalizadas en función de lo dispuesto en las "Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad" adherida por el Máximo Tribunal por Acordada N° 5 del 24 de febrero de 2009.

VI.- Que por los motivos expuestos, y atento la posibilidad de que se proceda a relocalizar a los habitantes de "El Pueblito" aún cuando no se hubieran finalizado las obras de infraestructura necesarias para entregar los inmuebles del predio de la Av. Castaños y Portela en condiciones de habitabilidad pertinentes, solicitamos que V.S. intervenga a efectos de garantizar que las acciones que se implementen se ajusten al cumplimiento de los objetivos del fallo en ejecución.

VII.- Que para la eventualidad de que V.S. no hiciera lugar a lo peticionado en el presente escrito, se deja planteada la cuestión federal, por cuanto un fallo que así decidiera avalaría la conducta de la demandada que



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

resulta violatoria de las garantías y derechos reconocidos por nuestro Máximo Tribunal plasmados en esta presentación importando asimismo, un desconocimiento de la sentencia dictada en esta causa.

Ello posibilitaría una presentación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del recurso extraordinario, regulado en el art. 14 de la ley 48 y Acordada por la CSJN N° 4/2007, y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 21° del fallo en ejecución.

VIII. Deseo aclarar respetuosamente a V.S. que esta presentación no tiene por finalidad entorpecer ni contradecir lo decidido en autos por el Tribunal, sino únicamente posibilitar la más adecuada mudanza de los habitantes del camino de sirga en el asentamiento "el Pueblito" hacia las nuevas viviendas que se le han prometido por parte de ACUMAR.

Pido por ello, especial consideración con lo aquí requerido, insistiendo en que el Tribunal adopte las medidas que se solicitan en esta presentación -con carácter previo- al desplazamiento de las personas involucradas.

IX.- Por lo expuesto, pedimos que:

a. Se requiera a la ACUMAR y al IVC informes sobre el estado del predio de la Av. Castañares y Portela, debiendo indicar la fecha precisa en la que las viviendas se encontrarán en condiciones de habitabilidad.

b. Previo a la relocalización de los habitantes del asentamiento "El Pueblito" y en el marco de las acciones de control ordenadas por V.S. en fecha 21/06/2011, personal del Juzgado certifique el adecuado estado de las viviendas del predio de la Av. Castañares y Portela.

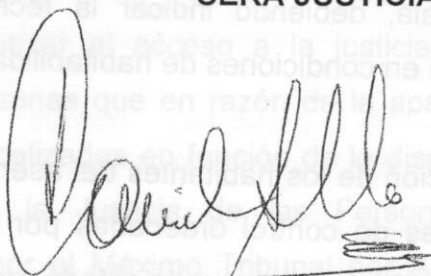
c. Se haga saber a las autoridades involucradas que toda relocalización de personas que se realice en el marco de la presente ejecución de sentencia deberá garantizar el derecho a una vivienda adecuada alternativa.

d. Se requiera la institucionalización de los procedimientos tendientes a garantizar la información y participación de las personas afectadas en las acciones de relocalización de viviendas, debiendo presentarse copia en el expediente judicial de las actas de las mesas de trabajo constituidas a tales efectos.

e. Se glose al expediente la documentación que se adjunta al escrito.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA



Dr. DANIEL BUGALLO OLANO
ABOGADO
CSJN T° 8 - F° 377